



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 037

Caracas, 17 ABR 2024

AÑOS 213°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 12 de diciembre de 2023, el ciudadano **JUAN LUIS ASTUDILLO MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-14.574.197, e inscrito en el **INPREABOGADO** bajo el número: 106.445, actuando con el carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil **RETAIL ROYALTY COMPANY**, empresa constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Las Vegas, Nevada. Interpuso ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional **Recurso Jerárquico** contra la **Resolución N° 600**, de fecha **16/10/2023**, publicada en el **Boletín de la Propiedad Industrial N° 625**, en fecha 20/11/2023, bajo el Tomo III, páginas 89 a la 91, en la que declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la **Resolución N° 3924**, de fecha **29/11/2012**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 526 de fecha 13/12/2011, que NIEGA el registro de la Marca **"AE"**, clase 25.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el presente recurso se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 600 de fecha 16/10/2023, publicada en el **Boletín de la Propiedad Industrial N° 625**, en fecha 20/11/2023, emitido por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el mencionado Acto fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio, como se mencionó *up supra*, por tanto, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que el mismo cumple con todos los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del mismo.

En este sentido, se tiene que en lo que respecta a la **notificación** del acto recurrido, ésta se materializó en fecha **20/11/2023**, fecha en la que efectivamente, **se publicó el**

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, por lo que el lapso para ejercer el recurso jerárquico correspondiente, se contará a partir del día hábil siguiente de aquel, es decir, a partir del 21/11/2023.

Ahora bien, haciendo el computo correspondiente de los quince (15) días hábiles para poder interponer el Recurso Jerárquico, **dicho lapso culminó en fecha 11/12/2023 inclusive**, fecha ésta que es confirmada por el Aviso Oficial publicado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**, bajo el N° DRPI-AO-N° 05-2023 de fecha 20/11/2023.

Es por ello que, **siendo el Recurso Jerárquico presentado en fecha 12/12/2023** se determinó que fue interpuesto **fuera** del lapso legal establecido de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, no cumpliendo con lo previsto en el primer aparte del artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en consecuencia, se concluye que la interposición del Recurso se efectuó en forma extemporánea. Así se declara.

En virtud los razonamientos antes expuestos, esta Alzada se abstiene de conocer el fondo del asunto. Así también se decide.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

III DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública² en concordancia con los dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano **JUAN LUIS ASTUDILLO MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-14.574.197**, e inscrito en el **INPREABOGADO** bajo el número **106.445**, actuando con el carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil **RETAIL ROYALTY COMPANY**, contra la **Resolución N° 600**, de fecha **16/10/2023**, publicada en el **Boletín de la Propiedad Industrial N° 625**, en fecha 20/11/2023, bajo el Tomo III, páginas 89 a la 91,

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Notifíquese. –



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Decreto Nº 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024
G.O. R.B.V. 5.794 Extraordinario, de la misma fecha

